

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. ----

**VISTOS**, los autos para resolver la denuncia ciudadana **90-C/DEN/2020**, presentada por **Pepe Crocker**, en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas**, con base en los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- Con fecha 23 veintitrés de enero del 2020 dos mil veinte, el denunciante presentó vía correo electrónico a este Instituto, denuncia ciudadana en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas**, manifestando lo siguiente: -----

*"Al momento de realizar la consulta no encontré ninguna acta de cabildo, es inexistente la información"*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>78_III_Calendario de sesiones de Cabildo</i>	<i>18LTAIPECH78F3A</i>	<i>2019</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>78_III_Calendario de sesiones de Cabildo</i>	<i>18LTAIPECH78F3A</i>	<i>2019</i>	<i>2er trimestre</i>
<i>78_III_Calendario de sesiones de Cabildo</i>	<i>18LTAIPECH78F3A</i>	<i>2019</i>	<i>3er trimestre</i>
<i>78_III_Calendario de sesiones de Cabildo</i>	<i>18LTAIPECH78F3A</i>	<i>2019</i>	<i>4er trimestre</i>

II.- Mediante oficio número IAIPCH/DJ/DEN/090/2020, de fecha 27 veintisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, la Directora Jurídica asignó a la presente denuncia ciudadana el número de expediente **90-C-DEN-2020**, turnándolo a la Comisionada Ponente Maestra Ana Elisa López Coello, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

III. Mediante acuerdo de 31 treinta y uno de enero 2020 dos mil veinte, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando solicitar el informe con justificación al sujeto obligado con fundamento en los numerales 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándole el término de tres días para tal efecto. -----

IV. El 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

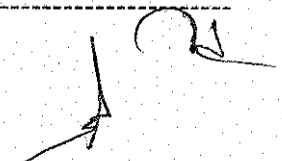
**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver al presente denuncia ciudadana, en términos de los numerales 96, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas. -----

**SEGUNDO.-** La presente denuncia ciudadana fue turnada a la Comisionada ponente el 30 treinta de enero de 2020 dos mil diecinueve, de igual forma, en cumplimiento al numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, fue admitida el 31 treinta y uno de enero del año en cita, la cual le correspondió asignarle el expediente número **90-C/DEN/2020**, del índice de este Instituto. -----

**TERCERO.-** Por acuerdo de 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, se concedió al sujeto obligado **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas**, el término de tres días hábiles para efectos de rendir el informe justificado señalado en la ley de la materia; sin que haya hecho manifestación alguna al respecto. -----

**CUARTO.-** En la denuncia que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En la denuncia que nos ocupa, se advierte que el ciudadano manifiesta su inconformidad en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas**, atento a las siguientes razones: **"Al momento de realizar la consulta no encontré ninguna acta de cabildo. Es inexistente la información"** por lo que en este apartado, se procede a verificar la información publicada por el mencionado sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. -----



**QUINTO.-** En este apartado se analizarán las manifestaciones vertidas por el denunciante, las cuales se advierten devienen **infundadas**; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente y tomando en cuenta que el motivo de la denuncia consiste en que el sujeto obligado de que se trata no cumple con la obligación de transparencia prevista en la **fracción III, del artículo 78** de la Ley de Transparencia del Estado, que al efecto establecen: -----

**Artículo 78.-** Además de las obligaciones de transparencia comunes descritas en el artículo 74 de la presente Ley, los ayuntamientos o concejos municipales del Estado, también deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

**I. a la II. ...**

**III.** Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos presentados

**IV. a la VII. ...**

En ese sentido, y para estar en condiciones de resolver conforme a derecho, resulta necesario verificar la **Plataforma Nacional de Transparencia**, así como el **Portal de Transparencia**, correspondiente al **H. Ayuntamiento de San Cristóbal**, para de esta manera verificar lo dicho por la denunciante, teniendo así lo siguiente: -----

**Referente a la Plataforma Nacional de Transparencia:** -----





De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene publicada información tanto en su Portal de Transparencia, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; en consecuencia de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** denuncia presentada en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas.** -----

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto, párrafo segundo, de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, hágase del conocimiento del denunciante que cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para impugnarla ante la instancia competente. -----

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----

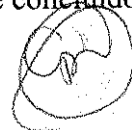
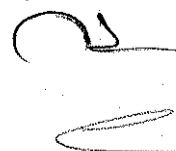
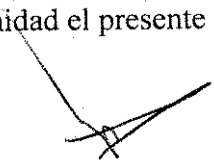
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Se ha tramitado legalmente la presente denuncia ciudadana presentada por **Pepe Crocker**, en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas.** -----

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas.** -----

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del denunciante **Pepe Crocker**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente. -----

**CUARTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----



**QUINTO.** Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **Mtra. Ana Elisa López Coello, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto**, siendo Comisionada Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**. Que autoriza y da fe. Doy Fe. -----

AELC/GRB\*

  
**MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
**MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**  
COMISIONADA

  
**DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO**  
COMISIONADO

  
**MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO